



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5946
Popayán, 01 de Octubre de 2024.

Doctor.
LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE;
luishcardona@hotmail.com
Móvil: 311 617 0303

Ref. 19001 31 03 003 2020 00104 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL ANDREA SERNA SANCHEZ
DEMANDADO: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA – CARLOS OMILCAR
CHIRIMUSCAY EPE – GUSTAVO ADOLFO CHIRIMUSCAY EPE –
YIMI ALEJANDRO CHIRIMUSCAY EPE

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el auto apelado de fecha 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandada – FLOTA MAGDALENA S.A.), tásense. TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, vía correo electrónico 19 , previas las desanotaciones correspondientes. (...)”. Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5947
Popayán, 01 de Octubre de 2024.

Doctor.
CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO
chrestrepo@gmail.com;

Doctora.
ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ
victoriaortizabogados@gmail.com;
Móvil: 322 862 3226

Señores.
FLOTA MAGDALENA S.A
juridica@flotamagdalenacom.co;

Ref. 19001 31 03 003 2020 00104 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL ANDREA SERNA SANCHEZ
DEMANDADO: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA – CARLOS OMILCAR CHIRIMUSCAY
EPE – GUSTAVO ADOLFO CHIRIMUSCAY EPE – YIMI ALEJANDRO
CHIRIMUSCAY EPE

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el auto apelado de fecha 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandada – FLOTA MAGDALENA S.A.), tásense. TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, vía correo electrónico 19 , previas las desanotaciones correspondientes. (...)”. Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTAÑÓN VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5948
Popayán, 01 de Octubre de 2024.

Doctores
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO
notificaciones@gha.com.co;

Señores;
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co;

Ref. 19001 31 03 003 2020 00104 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL ANDREA SERNA SANCHEZ
DEMANDADO: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA – CARLOS OMILCAR
CHIRIMUSCAY EPE – GUSTAVO ADOLFO CHIRIMUSCAY EPE –
YIMI ALEJANDRO CHIRIMUSCAY EPE

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el auto apelado de fecha 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandada – FLOTA MAGDALENA S.A.), tásense. TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, vía correo electrónico 19 , previas las desanotaciones correspondientes. (...)”. Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5949
Popayán, 01 de Octubre de 2024.

Doctores
BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ
ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
beymanyamidmg@hotmail.com;
alicia.trujillozambrano@gmail.com;
trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com;
Móvil: 311 455 5551 – 313 216 8136

Ref. 19001 31 03 003 2020 00104 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL ANDREA SERNA SANCHEZ
DEMANDADO: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA – CARLOS OMILCAR
CHIRIMUSCAY EPE – GUSTAVO ADOLFO CHIRIMUSCAY EPE –
YIMI ALEJANDRO CHIRIMUSCAY EPE

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 30 de septiembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en el auto apelado de fecha 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandada – FLOTA MAGDALENA S.A.), tásense. TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P. CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, vía correo electrónico 19 , previas las desanotaciones correspondientes. (...)”. Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente